



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0056-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0201/2024, del día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación y solicitud de recuento de votos nulos y observados, interpuesta por la ciudadana Massiel Ripoll Castillo, en la que figura como parte recurrida Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0201/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0056-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Massiel Ripoll Castillo contra la Resolución número 003/2024, emitida por la Junta Electoral de Puerto Plata en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la resolución apelada, en razón de que, la revisión de los votos nulos y observados ya había sido realizada al momento de interponerse la demanda original, tal como consta en el Acta núm. 01/2024 de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantada por la Junta Electoral de Puerto Plata y la relación general definitiva de cómputo electoral, siendo innecesario realizar tales operaciones nuevamente.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) páginas escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General